

Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha dos de marzo de dos mil veinte.

Se previene que el Ministro Sr. Muñoz y la Ministra Sra. Vivanco concurren al rechazo del recurso de protección teniendo únicamente en consideración que, en su concepto, el asunto debatido en autos incide en la interpretación de las cláusulas de un contrato, de modo que esta no resulta ser la sede procesal idónea para examinar y resolver en torno a las pretensiones hechas valer por el actor.

Regístrate y devuélvase.

Rol N° 27.599-2020.



ETZBPXZFKR



ETZBPXZFKR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Pedro Pierry A. Santiago, veintisiete de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a veintisiete de marzo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



ETZBPXZFKR